**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DIOCESIS PEREIRA DONDE FUNCIONA LA CASA CURAL DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA"**

**LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS,** en uso de las facultades legales que le confiere en especial los artículos 3,19, 244, 245 y 314 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 23 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación escrita de fecha 08 de noviembre de 2023, radicada el día 10 de noviembre en el correo institucional predialunificado@pereira.gov.co , el Presbítero John Dalffer Salazar González, actuando en calidad de Párroco y representante legal de la **"Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza"** solicitó mediante oficio radicado con el serial Saia número 23179, le aplicación de exclusión tributaria de la que habla el Estatuto Tributario municipal al predio identificado con ficha catastral Nro. **010500000082001300000000**, donde funciona la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza, ubicada en la calle C 21 7-27-37.

En virtud del proceso de fiscalización permanente que realiza esta Subsecretaría; se procedió a la revisión de la Base de Datos AIRE Plus del impuesto Predial Unificado del municipio de Pereira de los inmuebles de propiedad de la Iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, casas episcopales, cúrales y los seminarios y se verificó la existencia de un predio de propiedad la iglesia solicitante, identificado con la ficha catastral Nro. **010500000082001300000000**, ubicada en la calle C 21 7-27-37.

Que de igual manera, existe expediente físico con documentos de la Diócesis de Pereira donde se evidencia que el día 22 de julio de 2022 mediante radicado saia 21676 el Presbítero John Dalffer Salazar González solicitó la exclusión tributaria del mismo predio.|

Que consecuente con lo anterior la subsecretaría procedió a programar visita de fiscalización, para verificar en tiempo real que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para aplicarle la exclusión tributaria del impuesto Predial Unificado y mediante comunicación saia N°49119 del 25 de agosto de 2022, se le informó al solicitante.

Que obra en el expediente documento del día 01 de octubre de 2021, en el cual el señor Juan Guillermo Serna identificado con cédula de ciudadanía 9871460 realizó visita de fiscalización a la dirección de ubicación del predio donde se encuentra la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza, mediante inspección ocular y registro fotográfico rindió su informe en el acta de visita donde pudo constatar y así quedó registrado:

"**OBSERVACIONES:** Mediante verificación se identifica predio con ficha Catastral **010500000082001300000000**, Ubicado en: C 21 7 27 37, El predio corresponde a la casa cural de la catedral nuestra señora de la pobreza, se observa que en la parte exterior del predio funciona el despacho parroquial y se desarrolla actividad comercial en la librería las paulinas.
Una vez revisados los anexos del presente informe y demás evidencias presentadas y certificadas por el funcionario que realiza la verificación del predio mencionado, el destino económico del predio"

*Que en la base de datos Aire PLUS, se pudo evidenciar que el inmueble presenta marcación de exclusión tributaría, por ser un predio destinado al culto religioso, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos municipales existentes en el municipio de Pereira desde 1995 y el actual estatuto tributario.*

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del Acuerdo 23 de 2020, al quedar evidenciada actividad comercial en el predio, se solicitó a la Secretaría de Infraestructuras el apoyo con la certificación de medición de dichas áreas, con el fin de proceder al cobro del tributo respectivo.

Con fecha 06 de octubre de 2023 la secretaría de infraestructuras mediante oficio con radicado de la plataforma de comunicaciones oficiales Saia N°57187 envió la información solicitada indicando que la Casa Cural tiene un área de 617 mts$^2$, de los cuales (49.50 mts$^2$) está destinado al ejercicio comercial y el área restante 567.5 mts$^2$ está destinado a la actividad religiosa correspondiente al 91.9773%.

Que teniendo en cuenta las pruebas documentales allegadas al expediente las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se concluye que el inmueble cumple con los requisitos de procedibilidad para continuar con la aplicada la exclusión del pago del impuesto Predial Unificado en un porcentaje del 91.9773% del área total del predio identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000**,al quedar probada la destinación en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo 23 de 2020.

Que el área comercial certificada por la Secretaria de infraestructuras en porcentaje del 8.0227%, la Diócesis de Pereira debe cancelar el valor que resulte de la liquidación del Impuesto Predial Unificado del Predio identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000,** cada vigencia fiscal.

Que se encuentra adosada a la solicitud, certificación suscrita por el Canciller de la Diócesis de Pereira, Pbro. Alirio Rangosa Castaño donde expresa que su excelencia Monseñor Rigoberto Corredor es representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica.

Que en la órbita local establece el Estatuto Tributario Municipal, con tenido en los Acuerdo municipales vigentes en el artículo 19, literal b) Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020

*"ARTICULO 19. EXCLUSIONES. No se genera el Impuesto Predial Unificado:*

*(...)*

*b). Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, las casas Episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto de gravamen". (...)*

*"PARÁGRAFO 2. Las áreas de los inmuebles de la Iglesia Católica o de otras iglesias diferentes a la católica, que son gravadas con el impuesto de predial unificado, deberán ser certificadas previa inspección ocular, por la Secretaría de infraestructura Municipal, o quien haga sus veces".*

La Subsecretaria (E) de Asuntos Tributarios, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA EXCLUSIÓN** tributaria del 91.9773 %, del pago del impuesto Predial Unificado al predio identificado con ficha catastral

Versión: Fecha de Vigencia:

N°**010500000082001300000000**, de propiedad de la **Diócesis de Pereira, identificada con Nit.891.480.049-1**, por las razones y análisis jurídico expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo a partir de la vigencia 01/01/2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, literal b) del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR Y COBRAR** el impuesto Predial Unificado al inmueble identificado con ficha catastral N°**010500000082001300000000,** al quedar probado mediante delimitación arquitectónica el área comercial en un porcentaje del 8.0227% del total del área del predio sobre el cual se debe liquidar y cancelar el impuesto Predial Unificado por parte de la Diócesis de Pereira.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA**, la exclusión tributaria que hace referencia el artículo primero de la presente resolución tendrá validez hasta que existan las condiciones que la originaron y/o hasta que un nuevo Acuerdo municipal las modifique o suprima.

**ARTÍCULO: NOTIFÍQUESE**: el presente acto administrativo al excelencia Monseñor Rigoberto Corredor como representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica, en los términos del artículo 565 y subsiguientes del E.T.N.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS;** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

**ALBA LUCIA DUQUE SANTA**
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (E)

**JOHANA GARCÍA SALCEDO**
Profesional Universitaria

Proyectó: Gloria Marín Villada/Abogada Contratista
Revisión técnica: Bertha Sofía Etcheverry Botero

Versión: 1 Fecha de Vigencia: Mayo de 2020

INFORME DE VERIFICACION Y/O VISITA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**FICHA CATASTRAL No.** 01050000008200130000000000

**El día** 01**de** Octubre**del año 2021. El funcionario** JUAN GUILLERMO SERNA, **DEPENDIENTE DE LA Subsecretaria de asuntos tributarios,**

**Realiza verificación de la mencionada Ficha Catastral en los sistemas de Información IDEAMCO, VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR) y del Sistema Impuestos PLUS.**

**Encontrando las siguientes caracteristicas:**

**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** C 21 7 27 37
**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:** PARROQUIA N.SRA POBREZA CASA CURAL
**NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:** DIOCESIS PEREIRA
**TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR:** NA
**CORREO ELECTRÓNICO: NA**

**OBJETO DE LA VISITA:** VERIFICAR EL DESTINO ECONOMICO (USO 28)

**EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO: SI__X__ NO____**

**NO SUJETO PASIVO: SI____ NO_X___ EXONERADO: SI____ NO_X___**

**USO: _____ESTRATO: __5__TARIFA ACTUAL:_____TIPO: _____MIXTA___COMERCIAL___ HABITACIONAL_X__**

**INDUSTRIAL___ OTRO (S) _____**

**OBSERVACIONES:** Mediante verificación se identifica predio con ficha Catastral 01050000008200130000000000, Ubicado en: C 21 7 27 37, El predio corresponde a la casa cural de la catedral nuestra señora de la pobreza, se observa que en la parte exterior del predio funciona el despacho parroquial y se desarrolla actividad comercial en la librería las paulinas.
Una vez revisados los anexos del presente informe y demás evidencias presentadas y certificadas por el funcionario que realiza la verificación del predio mencionado, el destino económico del predio

SI X NO Debe ser ajustado en la base de datos IMPUESTOS PLUS

TIPO VERIFICACION CAMPO___X_____ IDEAMCO___X____
**NOTA: Lo consignado en la suscrita Acta no limita el alcance de futuros hallazgos producto de la presente verificación.**
**Para constancia se firma en Pereira,a los01 días del mesOctubre de del año 2021**

**FUNCIONARIO QUE VISITO O VERIFICO**

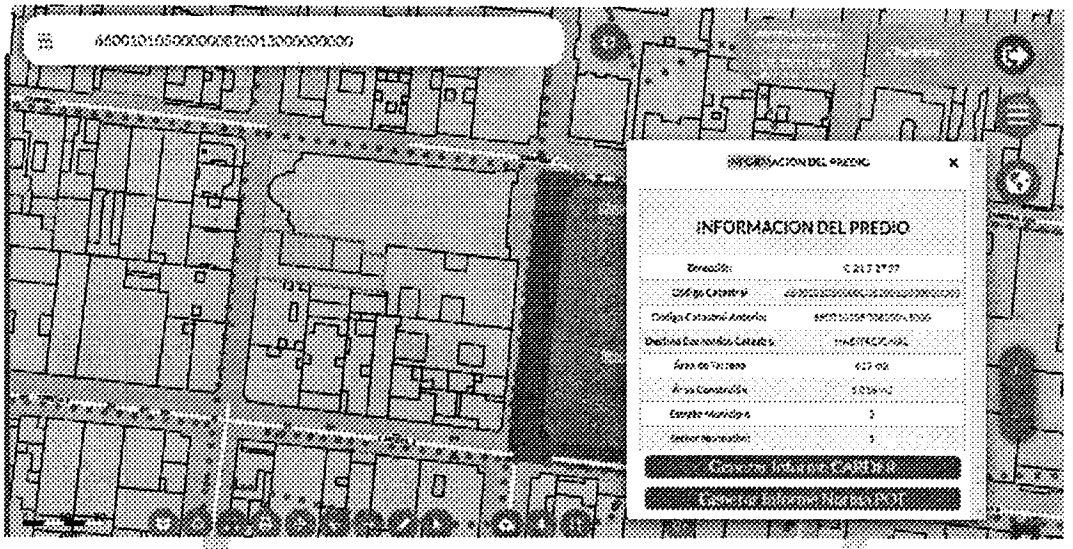
**V.B/RAMIRO TABARES IDARRAGA**
**Profesional Universitario**

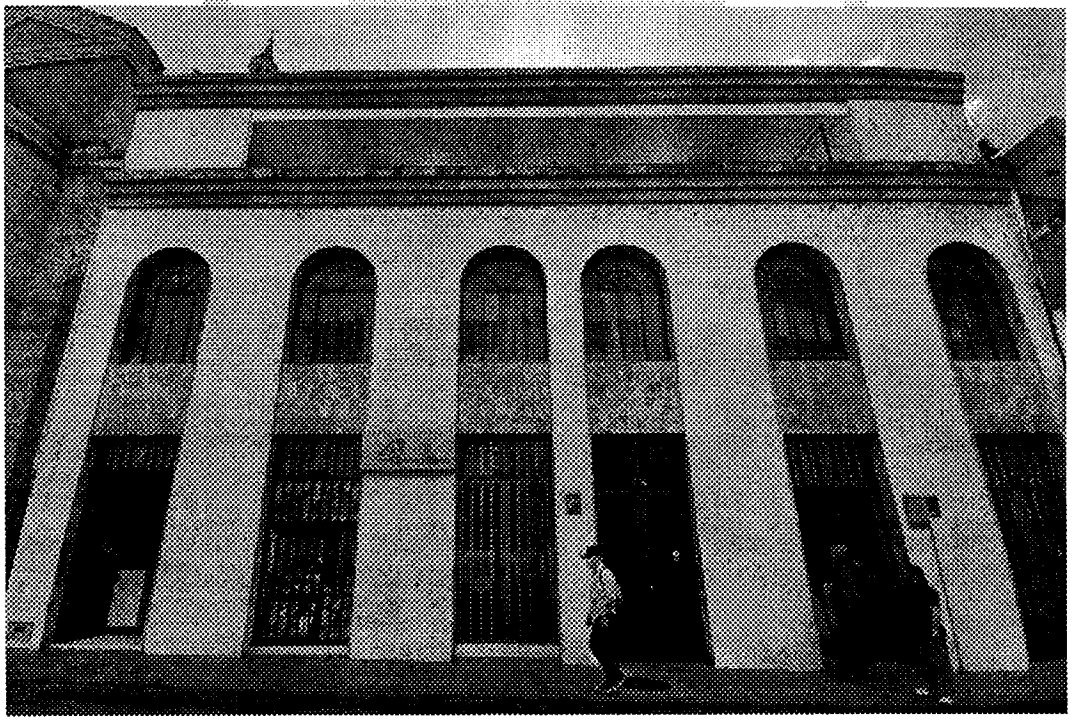
PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

# INFORME DE VERIFICACION Y/O VISITA
# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Versión: 1

Fecha de Vigencia: Mayo de 2020



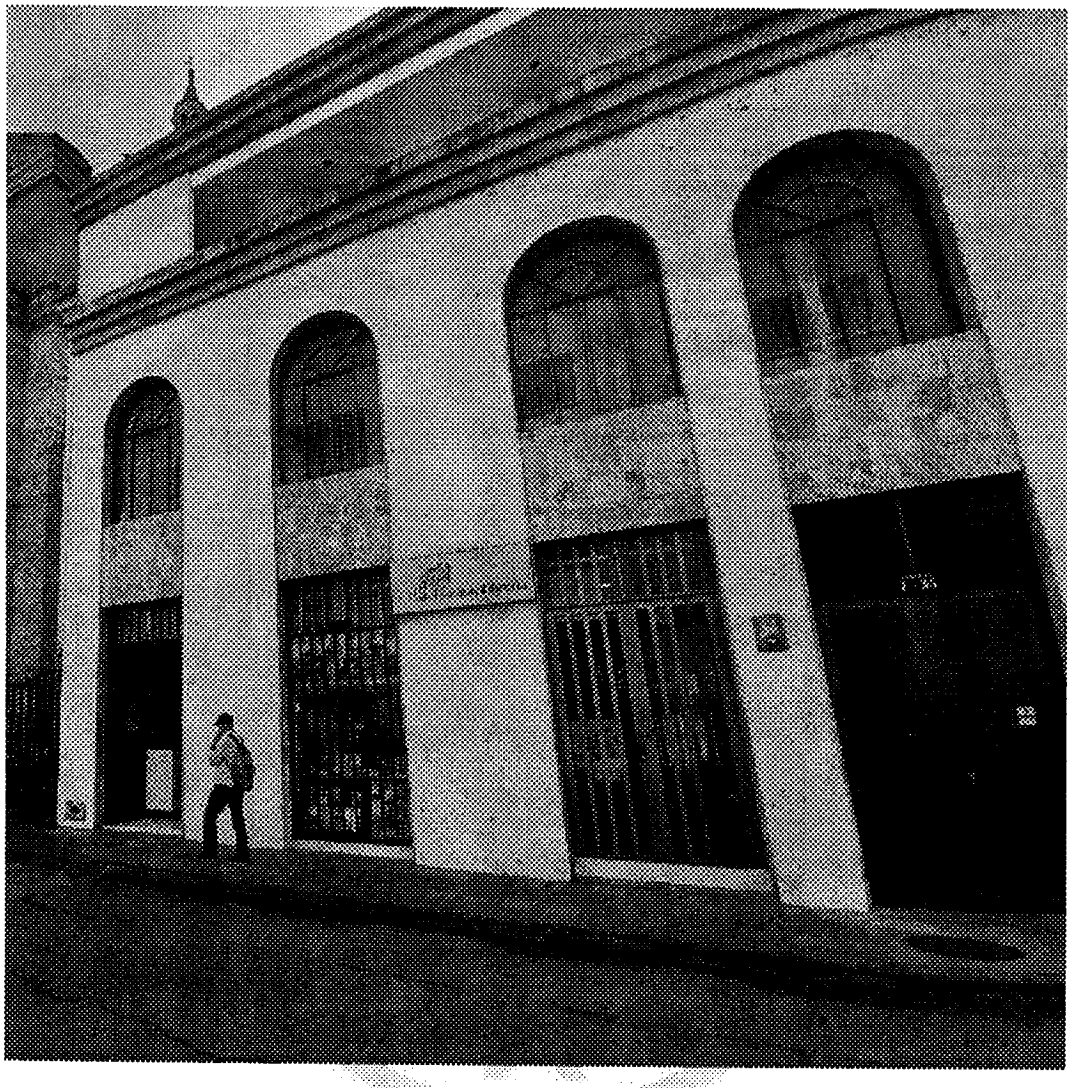
ALCALDÍA DE PEREIRA

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

**INFORME DE VERIFICACION Y/O VISITA**
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Versión: 1

Fecha de Vigencia: Mayo de 2020



ALCALDÍA DE PEREIRA

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

**Predial -1411-**

Pereira, 25 de agosto de 2022

Padre
**JOHN DALFFER SALAZAR GONZALEZ**
Parroco
Catedral Nuestra Señora De La Pobreza
CALLE 21 # 7-35
3356545-3349228
Pereira, Risaralda.

No. 49119

Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: john dalffer salazar
DESCRIPCION O ASUNTO: SOLICITUD . Radicado No.21676 del 22 de Julio del 2022

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo,

En el proceso de verificacion y fiscalizacion que venimos realizando en cuanto a las exclusiones, en estos momentos nos encontramos a la espera de una respuesta por parte de Infraestructura, quien verifica y emite concepto toda vez que los predios correspondientes a las F.C. 010500000082001300000000 - FC. 010500000082000200000000 de propiedad de la Diocesis - Catedral de Pereira por su composicion incluyen parte comercial.

Una vez recibamos el concepto de Infraestructura, podremos dar una respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDIA DE PEREIRA

Predial -1411-

**RAMIRO TABARES IDARRAGA**
Profesional Universitario

Proyectó y Elaboró: Bertha Sofia Echeverry Botero

Casa Rural
010500000082001300000
000

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

610 Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento –

06 de octubre de 2023 No. 57187

LILIA DEL SOCORRO LOZANO CORTEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Asunto: Mediciones areas comerciales

Cordial saludo,

La secretaria de Infraestructura a través de la Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, le informa referente a su solicitud se envía la información concerniente mediciones del área comercial de los siguientes predios identificados con ficha catastral No. 660010105000000680028000000000, 660010105000000820013000000000, 660010105000000820002000000000.

**Áreas comerciales de Predio 660010105000000680028000000000**

1-Local: Licuadora

Dirección: Calle 14 #6-27

Área: 21.90 m2

2-Local: Casa Napolitana

Dirección: Calle 14 #6-29

Área: 23.40 m2

3-Local: Universal

Dirección: Calle 14 #6-39

Área: 29.00 m2

3-Local: Maletero

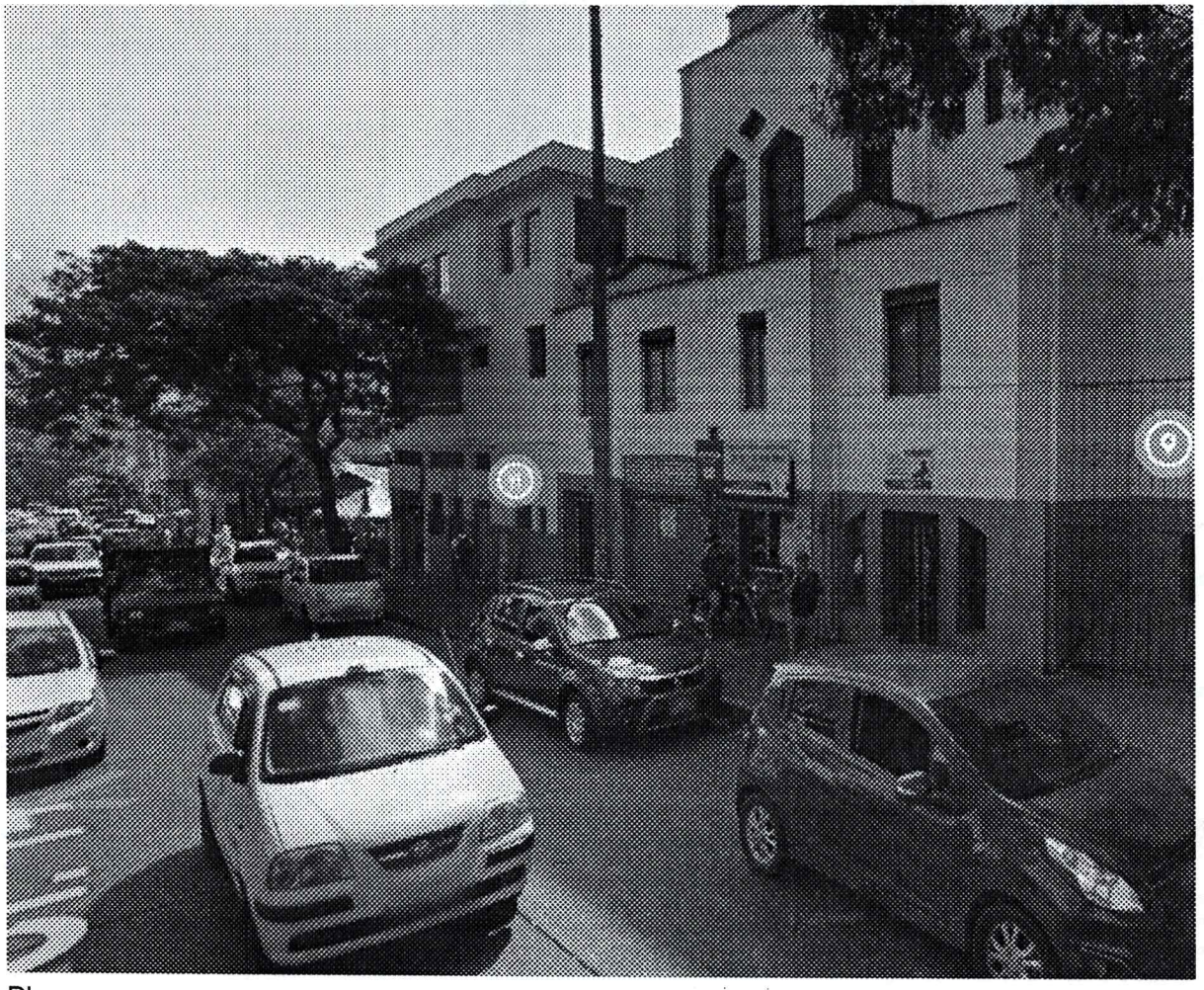
Dirección: Calle 14 #6-41

Área: 5.75 m2

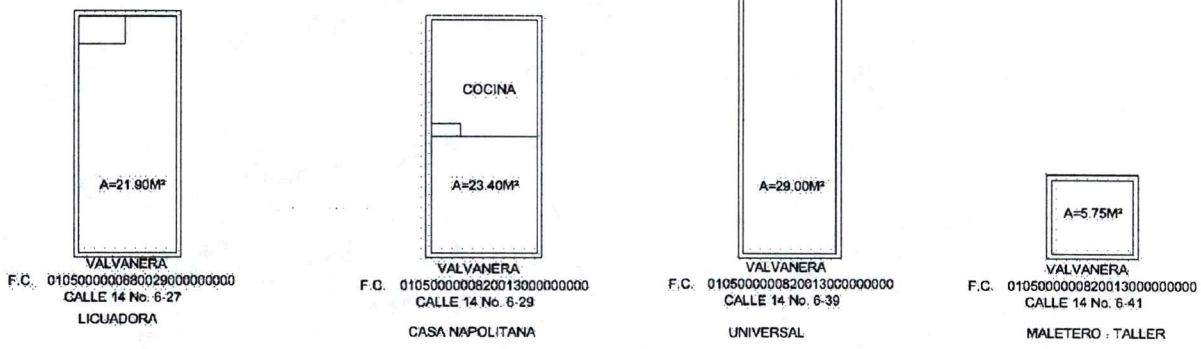
Localización predial



Registro fotográfico



Plano




## Áreas comerciales de Predio 660010105000000820013000000000

1-Local: paulinas 8 (casa cural)

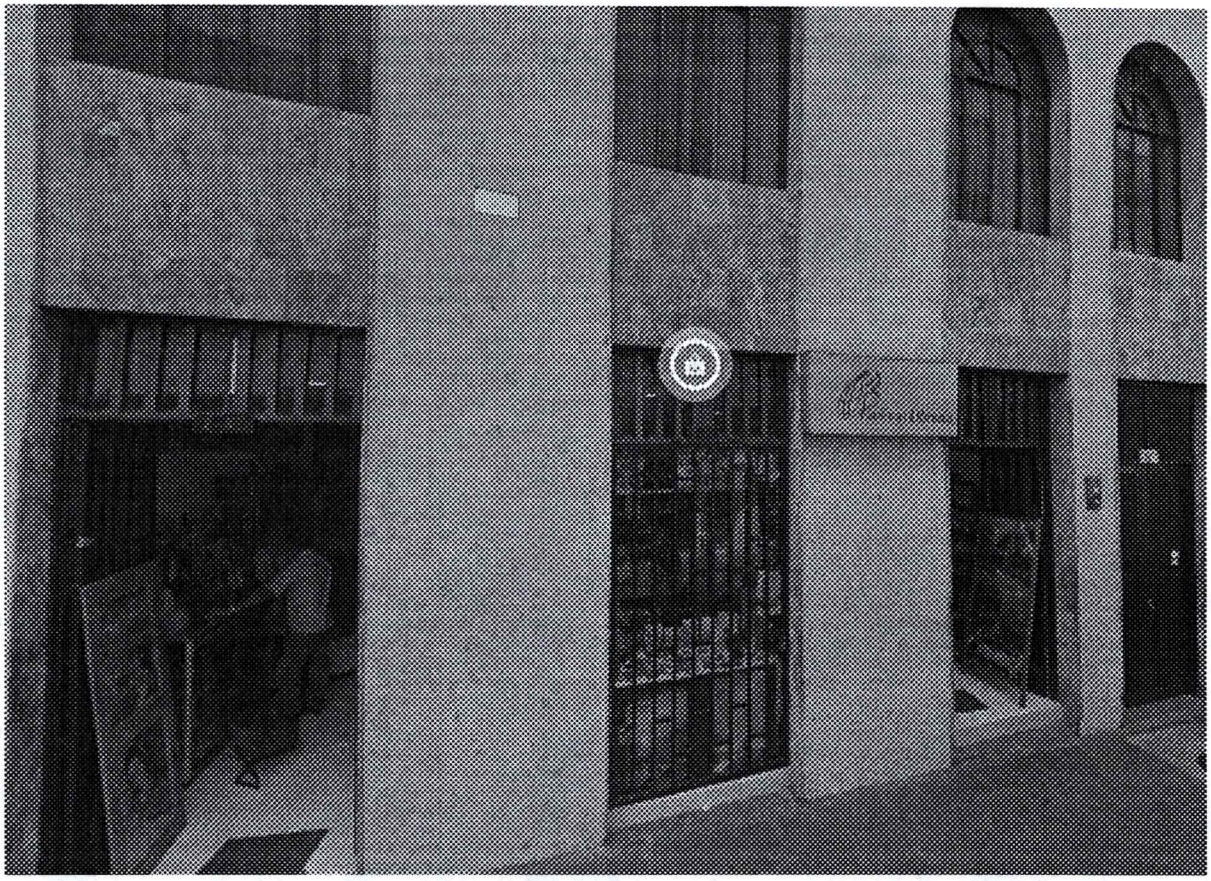
Dirección: Calle 21 # 7-27/29/31

Área: 49.50 m2

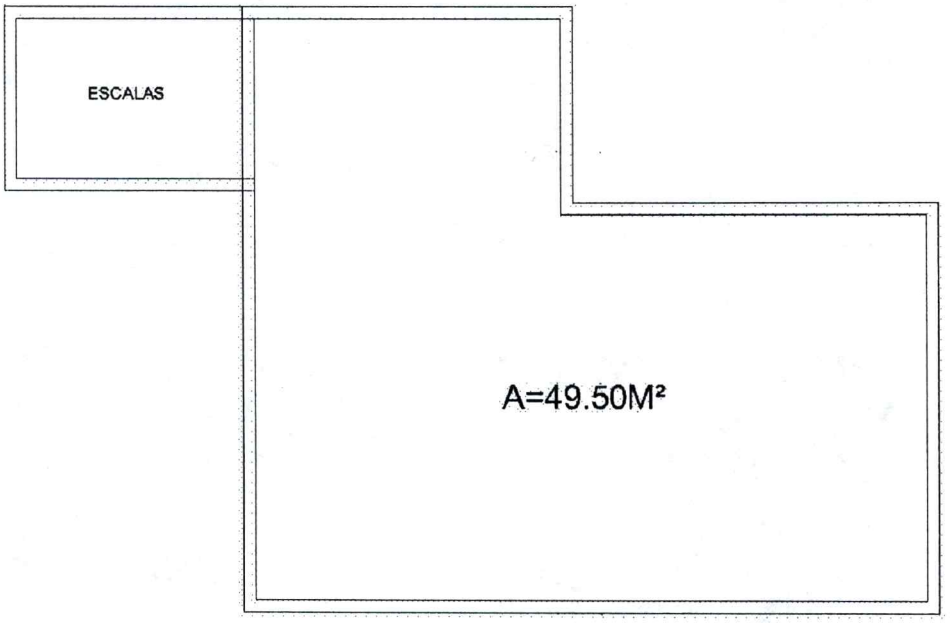
Localización predial



Registro fotográfico



Plano




PAULINAS 8(CASA CURAL)
F.C. 010500000082001300000000
CALLE 21 No. 7-27/29/31

**Áreas comerciales de Predio 660010105000000820002000000000**

1-Local: agencia de viajes

Dirección: Calle 20 # 7-30

Área: 85.14 m2

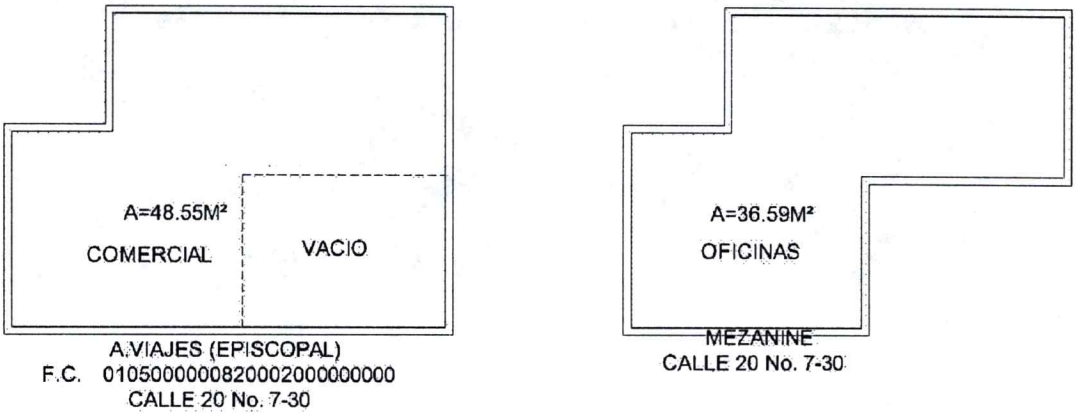
Localización predial



Registro fotográfico




Plano




A.VIAJES (EPISCOPAL)
F.C. 010500000082000200000000
CALLE 20 No. 7-30

CALLE 20 No. 7-30

2-Local: fotocopiadora (episcopal)

Dirección: Calle 20 # 7-50

Área: 110.93m2

Localización predial



Registro fotográfico

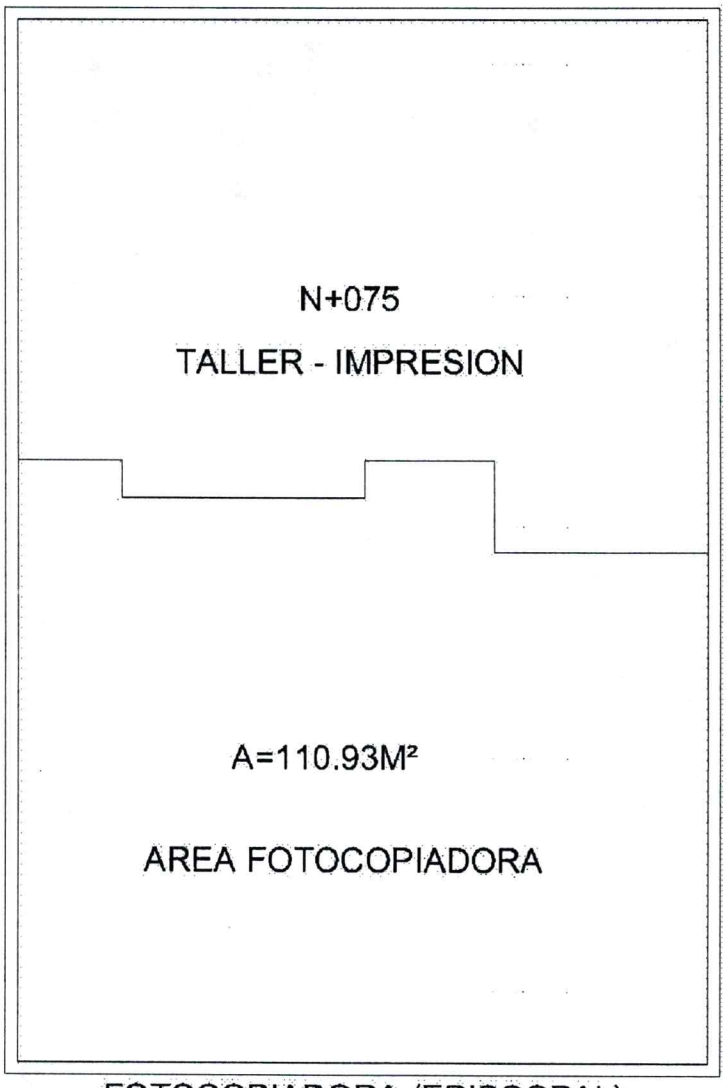



Plano

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

610 Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento –




FOTOCOPIADORA (EPISCOPAL)
F.C. 010500000082001300000000
CALLE 20 No. 7-50

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

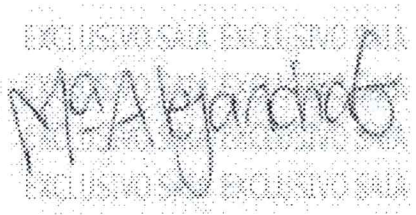
ALCALDÍA DE PEREIRA

**610 Dirección de Obras de Infraestructura y Equipamiento –**

Atentamente,



**MILTON HURTADO GARCIA**
Secretario (a) de Infraestructura



**MARIA ALEJANDRA GIRALDO BUITRAGO**
Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento

Proyectó y Elaboró: Luis Andres Velez Muñoz

CURIA DIOCESANA

El suscrito Canciller de la Diócesis de Pereira

CERTIFICA:

Catedral

Que la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA** en Pereira Rda., Nit. 891.480.039-8, fue elevada a Catedral el 17 de diciembre de 1952 por el Papa Pío XII.

Que el Padre **JOHN DALFFER SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.134.003 de Pereira Rda. es el Párroco Actual y por lo tanto, su Representante Legal.

Para constancia se firma y sella en Pereira Rda., a 27 de Septiembre de 2021

Pbro. Alirio Raigosa Castaño
Canciller

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DIOCESIS PEREIRA DONDE FUNCIONA EL PALACIO EPISCOPAL"**

**LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS,** en uso de las facultades legales que le confiere en especial los artículos 3,19, 244, 245 y 314 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 23 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación escrita de fecha 08 de noviembre de 2023, radicada el día 10 de noviembre en el correo institucional predialunificado@pereira.gov.co , el Presbítero John Dalffer Salazar González, actuando en calidad de Párroco y representante legal de la "**Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza"** solicitó mediante oficio radicado con el serial Saia número 23179, le aplicación de exclusión tributaria de la que habla el Estatuto Tributario municipal al predio identificado con ficha catastral Nro. **010500000082000200000000**, donde funciona el Palacio Episcopal, ubicado en la calle C 20 7-32-50.

En virtud del proceso de fiscalización permanente que realiza esta Subsecretaría; se procedió a la revisión de la Base de Datos AIRE Plus del impuesto Predial Unificado del municipio de Pereira de los inmuebles de propiedad de la Iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, la curias diocesanas, casas episcopales, cúrales y los seminarios y se verificó la existencia de un predio de propiedad la iglesia solicitante, identificado con la ficha catastral Nro.**010500000082000200000000**, ubicada en la calle C 20 7-32-50.

Que de igual manera, existe expediente físico con documentos de la Diócesis de Pereira donde se evidencia que el día 22 de julio de 2022 mediante radicado saia 21676 el Presbítero John Dalffer Salazar González solicitó la exclusión tributaria del mismo predio.|

Que consecuente con lo anterior la subsecretaría procedió a programar visita de fiscalización, para verificar en tiempo real que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para aplicarle la exclusión tributaria del impuesto Predial Unificado y mediante comunicación saia N°49119 del 25 de agosto de 2022, se le informó al solicitante.

Que obra en el expediente documento del día 01 de octubre de 2021, en el cual el señor Juan Guillermo Serna identificado con cédula de ciudadanía 9871460 realizó visita de fiscalización a la dirección de ubicación del predio donde se encuentra el despacho del Palacio Episcopal, mediante inspección ocular y registro fotográfico rindió su informe en el acta de visita donde pudo constatar y así quedó registrado:

*"**OBSERVACIONES:** Mediante verificación se identifica predio con ficha Catastral **010500000082000200000000**, Ubicado en: C 20 7 32 50, El predio corresponde al palacio episcopal de la diócesis de Pereira, en la parte exterior del predio se observa el desarrollo de actividad comercial, y en el interior se desarrollan las actividades propias de la diócesis de Pereira, así como funcionan las oficinas de las diferentes dependencias de la diócesis.*
*Una vez revisados los anexos del presente informe y demás evidencias presentadas y certificadas por el funcionario que realiza la verificación del predio mencionado, el destino económico del predio"*

*Que en la base de datos Aire PLUS, se pudo evidenciar que el inmueble presenta marcación de exclusión tributaria, por ser un predio destinado al culto religioso, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos municipales existentes en el municipio de Pereira desde 1995 y el actual estatuto tributario.*

Que dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del Acuerdo 23 de 2020, al quedar evidenciada actividad comercial en el predio, se solicitó a la Secretaría de Infraestructuras el apoyo con la certificación de medición de dichas áreas, con el fin de proceder al cobro del tributo respectivo.

Con fecha 06 de octubre de 2023 la secretaría de infraestructuras mediante oficio con radicado de la plataforma de comunicaciones oficiales Saia N°57187 envió la información solicitada indicando que el Palacio Episcopal tiene un área de 954 mts$^2$, de los cuales 196,07 mts$^2$ está destinado al ejercicio comercial y el área restante 757,93 mts$^2$ está destinado a la actividad religiosa.

Que teniendo en cuenta las pruebas documentales allegadas al expediente las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se concluye que el inmueble cumple con los requisitos de procedibilidad para continuar con la aplicada la exclusión del pago del impuesto Predial Unificado en un porcentaje del 79.4476% del área total del predio identificado con ficha catastral N°**010500000082000200000000**,al quedar probada la destinación en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo 23 de 2020.

Que el área comercial certificada por la Secretaria de infraestructuras en porcentaje del 20.5524%, la Diócesis de Pereira debe cancelar el valor que resulte de la liquidación del Impuesto Predial Unificado del Predio identificado con ficha catastral N°**010500000082000200000000.**

Que se encuentra adosada a la solicitud, certificación suscrita por el Canciller de la Diócesis de Pereira, Pbro. Alirio Rangosa Castaño donde expresa que su excelencia Monseñor Rigoberto Corredor es representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica.

Que en la órbita local establece el Estatuto Tributario Municipal, con tenido en los Acuerdo municipales vigentes en el artículo 19, literal b) Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020

*"ARTICULO 19. EXCLUSIONES. No se genera el Impuesto Predial Unificado:*

*(…)*

*b). Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto de gravamen".*

*"PARÁGRAFO 2. Las áreas de los inmuebles de la Iglesia Católica o de otras iglesias diferentes a la católica, que son gravadas con el impuesto de predial unificado, deberán ser certificadas previa inspección ocular, por la Secretaría de infraestructura Municipal, o quien haga sus veces".*

La Subsecretaria (e) de Asuntos Tributarios, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA EXCLUSIÓN** tributaria del 79.4476 %, del pago del impuesto Predial Unificado al predio identificado con ficha catastral N°**010500000082000200000000**, de propiedad de la **Diócesis de Pereira, identificada con Nit.891.480.049-1**, por las razones y análisis jurídico expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo a partir de la vigencia 01/01/2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, literal b) del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR Y COBRAR** el impuesto Predial Unificado al inmueble identificado con ficha catastral N°**010500000082000200000000**, al quedar probado mediante delimitación arquitectónica el área comercial en un porcentaje del **20.5524**% del total del área del predio sobre el cual se debe liquidar y cancelar el impuesto Predial Unificado por parte de la Diócesis de Pereira.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA**, la exclusión tributaria que hace referencia el artículo primero de la presente resolución tendrá validez hasta que existan las condiciones que la originaron y/o hasta que un nuevo Acuerdo municipal las modifique o suprima.

**ARTÍCULO: NOTIFÍQUESE**: el presente acto administrativo al excelencia Monseñor Rigoberto Corredor como representante legal para todos los actos jurídicos y civiles de esta circunscripción eclesiástica, en los términos del artículo 565 y subsiguientes del E.T.N.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS;** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

**ALBA LUCIA DUQUE SANTA**
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (e)

**JOHANA GARCÍA SALCEDO**
Profesional Universitaria

Proyectó: Gloria Marín Villada/Abogada Contratista
Revisión técnica: Bertha Sofía Etcheverry Botero